

Bogotá, 04 de noviembre de 2021

Señores  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (SALA REPARTO)  
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOHAN MONCADA RODRIGUEZ  
RAD: 68001610000020190006100  
NI. 170861  
ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA ([DES01SPTSUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:DES01SPTSUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO))

CORDIAL SALUDO.

Yo, JOHAN MONCADA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, detenido en la CARCEL NACIONAL MODELO de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su honorable Corporación, para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las omisiones del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Fundamento mi petición en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Fui condenado a 72 meses de prisión, por el Juzgado 12 Penal del Circuito con sede en Bucaramanga, en el mes de septiembre del año 2020, por los punibles de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir- (este último derivado seguramente de la coparticipación criminal)
2. La única persona que indemnizó a las víctimas fui yo, quien a la postre llevó la peor parte.
3. Mi compañero de causa -JOSE PIRAVAGUEN HURTADO - quien habían capturado con antelación a mi caso, por los mismos hechos, modalidad, circunstancias, y grado de participación, fue condenado por el Juzgado 6° Penal del Circuito de conocimiento de Bucaramanga a 48 meses de prisión y ya se encuentra en libertad.

4. En virtud que mi pena fue muy alta y a mi juicio, se vulneraron los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, impugné la decisión el 24 de septiembre del año 2020.
5. Sin embargo, el Ad quem en un lapso que ha superado el año, exactamente 415 días, no ha resuelto mi situación jurídica.
6. He enviado tres memoriales respetuosos, solicitando que por favor, se me defina mi situación jurídica, esto es resolviendo el recurso de alzada, precisamente, para que este centro de reclusión me permita descontar, sin que haya sido posible.

### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados – fundamentalmente en el numeral 5º-, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que atendiendo el postulado del artículo 29 Superior en lo que toca a **“un debido proceso público sin dilaciones injustificadas”, desate el recurso de alzada para terminar mi incertidumbre y sobre todo, se pueda definir de una vez por todas mi situación jurídica.**

Bien se sabe que, el incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando *(i) es producto de la complejidad del asunto*, pero en el presente caso, el almendrán de la petición recae en reivindicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad, vulnerados por el A quo, al imponer una pena tal alta, **pese a la aceptación de cargos en la primera salida procesal** y pese a la **indemnización integral a las dos víctimas a cargo de mi exclusivo pecunio.**

Y en segundo lugar, no se han acreditado circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley.

Me parece y lo digo muy respetuosamente, que estamos ante un caso de dilación injustificada o indebida, en donde el funcionario judicial no ha sido diligente. Situación que puede constituir o configurar la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, caracterizada precisamente por *(i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.*

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

Pongo de presente los memoriales enviados en su momento, tanto por mi defensor como por mí, en donde claramente se pide de la manera respetuosa se resuelva el recurso.

De la misma manera las contestaciones por parte de la Autoridad, hoy accionada.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

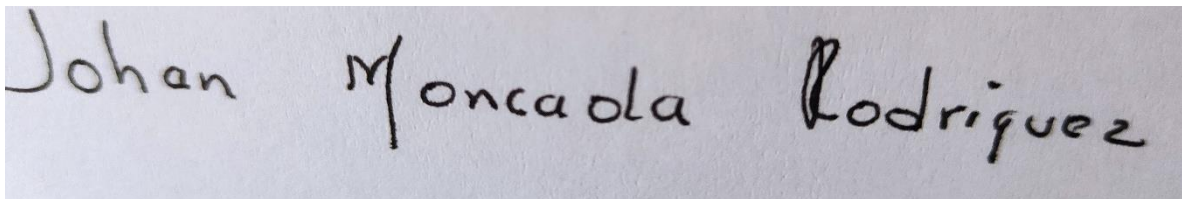
Las más las recibiré ya sea al correo de mi defensor: [delfikleon@gmail.com](mailto:delfikleon@gmail.com) o en mi sito de reclusión CARCEL NACIONAL MODELO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

**ACCIONADO: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA ([DES01SPTSBUCCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:DES01SPTSBUCCENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO))**

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez.,

Atte.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Johan Moncada Rodríguez".

**Johan Moncada Rodríguez**, identificado civilmente con la cédula No. 1022.385.467, detenido actualmente en la cárcel nacional Modelo de la ciudad de Bogotá.

## **Anexos:**

### **1. Memorial enviado el 19 de agosto de 2021.**

Bogotá, 19 de agosto de 2021

Señores  
MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA PENAL -  
BUCARAMANGA.

[des01sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD:** 68001610000020190006100

**NI.** 170861

**Procesado:** *Johan Moncada Rodríguez.*

**Conducta punible:** *Hurto Calificado y agravado.*

**Asunto:** *Solicitud resolución recurso de Apelación.*

CORDIAL SALUDO.

**Johan Moncada Rodríguez**, identificado civilmente con la cédula No. 1022.385.467, detenido actualmente en la cárcel nacional Modelo de la ciudad de Bogotá, respetuosamente solicito:

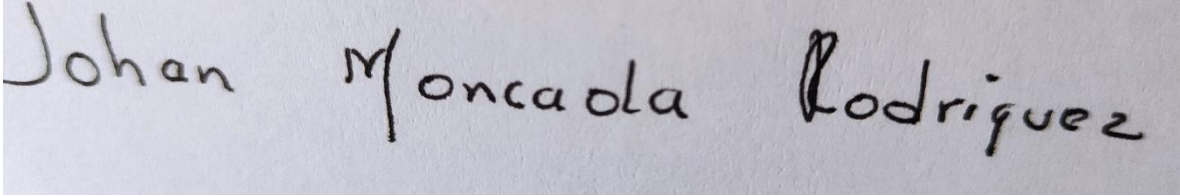
1. Que por favor se revise el asunto de la referencia, que se encuentra surtiendo el trámite de Apelación, por cuanto dicho recurso, se elevó desde el día 24 de septiembre del año 2020.
2. Tengo conocimiento de la cantidad abismal de trabajo que la Corporación debe resolver y soy conocedor que mi proceso, como cualquier otro está sometido a una especie de turno, que hay que respetar.
3. Sin embargo, mientras que se surte mi apelación, mi compañero de causa ya salió con el beneficio de Libertad condicional.
4. **A mi compañero de causa, por los mismos hechos, en calidad de coautor, luego de una ruptura de la unidad procesal, se le impuso una pena de 48 meses, a pesar de que fui yo quien pagó la totalidad de la indemnización.**
5. En mi caso, llevo 27 meses de prisión, acepté los cargos, sólo que siempre me quedó la duda, por qué se me imputó el delito de concierto para delinquir ¿acaso la fiscalía general de la nación infló los cargos para forzar la aceptación de cargos como sucedió?
6. Algo similar a lo que pasó con la influencer "Epa - Colombia", quien aceptó las tres conductas punibles imputadas, pero la Juez 2ª. Especializada de Bogotá, consideró que no se configuraba el reato de Instigación para delinquir con fines de terrorismo, porque reseñó la honorable Juez que entre vandalismo y terrorismo, existe una diferencia considerable.

Para mi caso, la calidad de Coautor del hurto, ¿Acaso no subsume el "concierto para delinquir" y si emergían diáfanos de los EMP, los elementos descriptivos y normativos del tipo penal de concierto para delinquir?

En fin, señores magistrados, por considerar que en mi caso, se vulneró el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, se impugnó la sentencia, misma sobre la que pido se le de alguna celeridad, máxime que en estos años he visto desfilar familiares muertos por Covid, sin poderles dar el último Adios.

Por la atención que se brinde a la presente.

Atentamente.



**Johan Moncada Rodríguez**, identificado civilmente con la cédula No. 1022.385.467, detenido actualmente en la cárcel nacional Modelo de la ciudad de Bogotá.

## **2. Memorial enviado el 27 de julio de 2021.**

RESOLUCIÓN APELACIÓN

Recibidos



Delfin Leon Diaz <delfikleon@gmail.com>

27 jul  
2021  
16:23

para secpenalbuc, escribientespsb

Bogotá, Julio 27 de 2021

**HONORABLES**

**MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA PENAL –**

**BUCARAMANGA.**

**RAD: 68001610000020190006100**

**NI. 170861**

**Procesado: Johan Moncada Rodríguez.**

**Conducta punible: Hurto Calificado y agravado.**

**Asunto: Solicitud resolución recurso de Apelación.**

CORDIAL SALUDO.

Delfin León Diaz, actuando en calidad de defensa técnica del señor **Johan Moncada Rodríguez**, identificado civilmente con la cédula No. 1022.385.467, detenido actualmente en la cárcel nacional Modelo de la ciudad de Bogotá, respetuosamente solicito:

1. Que por favor se revise el asunto de la referencia, que se encuentra surtiendo el trámite de Apelación, por cuanto dicho recurso, se elevó desde el día 24 de septiembre del año 2020.

1. Seguramente, los asuntos para revisar por parte de la Colegiatura, son muchos, sin embargo, para nuestro caso, lo que conviene analizar es si se cumplieron los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, pues para uno de los coautores por exactamente las mismas conductas, luego de una ruptura de la unidad procesal, se impuso una pena de 48 meses, no una pena tan elevada como la que se impuso en nuestro caso.
2. Si los honorables magistrados, realizan la dosimetría justa, mi defendido ya tendría derecho al subrogado penal de la prisión domiciliaria, porque el tiempo de privación de la libertad va por los 24 meses.
3. Finalmente, insiste mi defendido, pese a que aceptó los cargos, en que por favor se revise si de los EMP de cargo, se puede edificar fehacientemente el reato de concierto para delinquir.

Señores magistrados, sólo me resta agradecer por la atención que se brinde a la presente.

**DELFIN LEÓN DÍAZ**

Cédula de Ciudadanía No. 98.390.303 de Pasto

T.P. No. 188.149 expedida por el C.S. de la J

Calle 22 B No. 91-19. Ofis. 101 y 102. Edificio Jorge Eliecer Gaitán. Bogotá.

Tels: 314-3126305-300-3462460

[delfikleon@gmail.com](mailto:delfikleon@gmail.com) – [delfinleonabogados@gmail.com](mailto:delfinleonabogados@gmail.com).

### **3. Respuesta del Tribunal.**

#### **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

#### **SALA PENAL**

Bucaramanga, 28 de julio de 2021

Doctor

**Delfin León Díaz**

Defensor

Ciudad

Ref. Respuesta petición del 28 de julio de 2021

Doctor León Díaz:

Atendiendo su solicitud, recibida hoy, me permito informarle que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, es obligatorio dictar las sentencias exactamente en el

orden en que hayan pasado los expedientes al Despacho para tal fin sin que el mismo pueda alterarse, salvo en los casos de prelación legal.

Igualmente, le comunico que el proceso bajo radicado N° 2019-00061 (20-564A) seguido contra Johan Moncada Rodríguez, se encuentra al despacho en turno riguroso para resolver el recurso de apelación y se evacuará en el menor tiempo posible, atendiendo el orden de entrada de otras causas con personas privadas de la libertad y los términos de prescripción.

Atentamente,

**Cristian Darío Ariza Rodríguez**

Auxiliar Judicial I

Despacho 01 de la Dra. Paola Raquel Álvarez Medina

Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga